

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS. En Montevideo el 14 de julio de 2022, se reúne el Consejo de Salarios del Grupo N° 19 "Servicios Profesionales, Técnicos, Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos", subgrupo-01 "Despachantes de Aduana" integrado por el delegado del Poder Ejecutivo: Dr. Carlos Rodríguez, la delegada de los trabajadores Sra. Miriam Borba en representación de la Federación de Empleados del Comercio y los Servicios (FUECYS) y el delegado del sector empresarial: Dr. Diego Yarza en representación de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay (CNCS) quienes dejan constancia: -----

PRIMERO: Se procede a la aplicación del ajuste salarial correspondiente al 1ero de julio de 2022, conforme a lo establecido en las cláusulas cuarta y quinta del acta de Consejo de Salarios de fecha 19 de noviembre de 2021, registrada y publicada según la normativa legal vigente.-----

SEGUNDO: Ajuste del 1º de julio de 2022 Los salarios vigentes al 30 de junio de 2022, se verán incrementados a partir del 1ero de julio de 2022 en un **6.01%** producto de la acumulación de los siguientes factores a) 2% valor nominal por concepto de proyección de inflación para el período 1ero de julio a 31 de diciembre de 2022 y b) 3.93% por concepto de correctivo por la diferencia existente entre los incrementos salariales otorgados por proyección de inflación y el Índice de Precios al Consumo verificado efectivamente en el período 1ero de julio de 2021 a 30 de junio de 2022. En consecuencia los salarios mínimos vigentes desde el 1ero de julio de 2022 serán:

Categoría	Salario
Franja 1 Cadete, Limpiador	\$33.484
Franja 2 Telefonista/Recepcionista	\$35.268
Franja 3 Chofer	\$39.940
Franja 4 Auxiliar de gestión	\$44.554
Franja 5 Auxiliar de despacho	\$53.951
Franja 6 Auxiliar contable	\$64.454
Franja 7 Oficial técnico	\$ 70.193
Franja 8 Encargado de administración	\$86.180

Encargado de despacho

Franja 9 Gerente

\$ 96.802

Los salarios mínimos establecidos, para 44 horas semanales, podrán integrarse por retribuciones fijas o variables por ejemplo comisiones, así como también por las prestaciones a que hace referencia el artículo 167 de la ley 16.713. No estarán comprendidas dentro de los mismos partidas tales como primas por antigüedad o presentismo que pudieran estar percibiéndose.-----

TERCERO: Prima por vestimenta - Se incrementa (9.29%) ascendiendo a \$4.863 desde el 1ero de julio de 2022 la partida prevista en el convenio de 2009 para vestimenta, a abonar a aquellos trabajadores que no sean provistos de uniformes por sus empresas y que tengan una antigüedad mínima de un año. La partida antedicha será abonada en los meses de marzo y octubre de cada año. Las prendas serán de libre elección, debiendo el trabajador presentar boleta oficial de adquisición a nombre de la empresa la cual abonará hasta el monto antes acordado. No tendrán derecho a este beneficio los trabajadores que cumplan un régimen de jornada semanal inferior a las 22 horas. El monto de esta prima se ajustará anualmente en los meses de julio tomando en consideración la variación del Índice de Precios al Consumo en los doce meses anteriores. Leída, se suscriben 5 ejemplares del mismo tenor, en señal de conformidad, en lugar y fecha antes indicadas. -----

